

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617

TEGUCIGALPA, MARTES 20 DE FEBRERO DE 1923

N.º 6.162

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos números 6, 7, 8 y 9

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 2 al 4 de enero de 1923.

### AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N.º 6

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señorita Profesora María Urbina, vecina de la ciudad de La Ceiba, contraída a pedir una pensión vitalicia en virtud de encontrarse padeciendo de una enfermedad grave, comprobada con el certificado de dos facultativos; y considerando justos los motivos en que la funda,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Asignar, por vía de gracia, y por una sola vez, la cantidad de *mil doscientos pesos* a la Srta. Profesora María Urbina, vecina de La Ceiba, para que pueda atender a su enfermedad; y

Artículo 2.º—Que dicha cantidad sea pagada por la Administración de Rentas y Aduana de aquella ciudad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDRICO C. CANALES.

Decreto N.º 7

El Congreso Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Hánse por electos, para el próximo período legal, Contador Mayor y Contadores de Glosa, propietarios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, respectivamente, los señores Licenciados don Horacio Fortín M., y don Rafael Alduvín L., don Simeón H. Hernández, don Trinidad Chévez, don Benjamín Mejía Z. y don Napoleón Paz Paredes; Contador de Glosa 6.º, en sustitución de don Modesto Rodas Alvarado, el Lic. don Carlos Zelaya Z.; Contadores de Glosa suplentes, por su

orden, los señores don José Antonio Aplícano, don Agustín Soto y don Alejandro Castro; y Fiscal General de Hacienda, Lic. don José B. Henríquez, como propietario; y suplentes, a los Licenciados don Enrique B. Uclés y don Carlos Castillo Guardiola; y,

Artículo 2.º—Los funcionarios electos prestarán la promesa de ley el primero de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto N.º 8

El Congreso Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Decláranse nulas las elecciones de diputados suplentes por los departamentos de Colón y Choluteca, recaídas en los señores Salvador Crespo y Juan Zúñiga R., por su orden, en virtud de tener cuentas pendientes con la Hacienda Pública; y

Artículo 2.º—Convócase a los electores de aquellos departamentos para que procedan a reponer la vacante el último domingo de febrero próximo entrante y los dos días subsiguientes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto N.º 9

### EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que en la Costa Norte de la República no hay establecimiento de Enseñanza Secundaria, que responda al progreso

actual de la educación moderna, al incremento de su población y al desarrollo de sus riquezas;

Considerando: que es deber del Gobierno fomentar la educación, creando establecimientos de enseñanza o ayudando a los particulares capacitados que puedan fundarlos,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para crear o subvencionar un Colegio de Segunda Enseñanza que se establecerá en la ciudad de San Pedro Sula, desde el 1.º de Febrero próximo; y

Artículo 2.º—Asíguase, para tal fin, la cantidad de mil quinientos pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en Despacho de Instrucción Pública,

FEDRICO C. CANALES.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

1.º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Víctor Belisario Lope la suma de (\$ 200 00) doscientos peso, valor que invertirá en sus gastos de traslado de Amapala a Omoa, donde prestará sus servicios como Director de Policía. Imputese el gasto a la Partida 5.ª, Capítulo XI. Policía, Gastos Diveros, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

Requerase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. N.º 6. de la ley de dicho Tribunal; y

2.º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar Guardamacén del Cuerno de Policía de esta capital al señor Rodolfo Urbina, con el sueldo de ley, en sustitución de don Gerardo Márquez Aguirre, que no aceptó dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gerardo Márquez Aguirre y Rosario Villafranca, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague al señor José Angel Irias la suma de (\$ 25 00) veinticinco pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague al General don Toribio Ramos la suma de (\$ 200 00) doscientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al abogado don Alberto A. Rodríguez la suma de (\$ 116 90) ciento dieciséis pesos noventa centavos, valor de los gastos y honorarios por la autorización de la escritura pública de compraventa de una casa y solar situados en el Barrio de Las Delicias, de esta ciudad, otorgada por la señora Concepción v. de Gálvez a favor del Estado. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Tipografía Nacional la suma de (\$ 30 00) treinta pesos, valor que invirtió en el pago del traslado de 160 bultos de papel del Almacén Nacional al Establecimiento de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de (\$ 62 00) sesentidós pesos, valor que invirtió en la compra de varios materiales de papelería para trabajos oficiales dependientes de este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 37 50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de varios libros en blanco pa-

ra servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, don Policarpo Sánchez, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al coronel don Manuel M. Trejo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. ROSSNER & Cª la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor de varios útiles que han suministrado para el Palacio Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cayetano Velásquez y Gabina Banegas, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Franco y Virtila Urbina, vecinos de La Virtud, de departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Justo Urbina y Dolores Serrano, vecinos de La Virtud, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cristóbal Inestroza y Gregoria Leiva, vecinos de Jesús de Oloro, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Henry W. Wood y Esimena Card, vecinos de Utila, departamento de Islas de la Bahía, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19— Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco y otros útiles para la oficina del Concejo Departamental que preside. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20— Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30— Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: solicita una concesión. —Supremo Poder Ejecutivo. —Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York Estados Unidos de América, como lo compruebo con el documento que acompaño, con mi acostumbrado respeto me presento para suplicar y pedir lo siguiente: hace algún tiempo que mi representada se dedica en el departamento de las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecida, a la exportación de cocos, tanto a los mercados del Norte como a los Europeos, pagando los impuestos que señala la ley, Decreto Nº 49, de 1918; pero en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno que anteriormente a esta fuente de ingresos. Por esos motivos fundamentales mi representada desea fundar y establecer una gran empresa, para la elaboración de la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o bien utilizarla en el país. Esta nueva industria beneficiará al público y su establecimiento demandará gastos de consideración que mi representada está dispuesta a hacer, pero siempre es indispensable el apoyo del Gobierno por tratarse de una industria no desarrollada, y por lo mismo solicita se le otorguen algunas franquicias contenidas en los siguientes números.

1º— El Gobierno otorga a la Baker Coconut Company, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, o en el lugar que el mismo designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer la pasta o contenido, del coco, llamado copra, por el término de cinco años a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, sobre las siguientes bases.

a) La Empresa, &, deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha arriba expresada.

b) El Gobierno concede a dicha Compañía la introducción libre de toda clase de impuestos, derechos, tasas, servicios, establecidos o por establecer, fiscales y municipales. (con excepción de los indicados en el Decreto 41, de 1922), por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos, y también la que corresponde para fabricar aceite de coco, si así conviene a sus intereses; y por todo el término de la concesión, los impuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los impuestos que sean necesarios para el funcionamiento, acrecentamiento y sostenimiento de la Empresa, entre los que deben considerarse los de todas clases, como el empaque, latas, botellas, tanques, máquinas de prensar, herramientas, &, &, máquinas cooperadoras con sus correspondientes accesorios.

2º— Para los efectos de la libre introducción, la Compañía presentará en la forma correspondiente a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

3º— La Compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias, &, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios.

4º— Los empleados de la Compañía se procurará que sean hondureños, a excepción de los expertos que tenga que ocupar la Empresa.

5º— Los productos de la Compañía y su capital estarán exentos de toda contribución e impuesto durante el tiempo de la concesión.

6º— Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada la presente concesión; pero en ningún caso a las corporaciones de derecho público.

7º— Si no se establece o que se ha de usar el primer importe para el uso de las demás condiciones de la concesión. —Confío que el Gobierno, amparará con sus recursos a la empresa nueva, que para traer a los habitantes de las comarcas y proporcionar movimiento a aquellos lugares tan daciales comercialmente por el motivo indicado. Súplico que tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mis mandantes, la concesión que solicito. —Tegucigalpa, enero 26 de 1923 —Rubén R. Barrientos

20—30 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. presentó don Exaltación Díaz mayor de edad, labrador, vecino de Piraera, como recomendado de su esposa dona Saturnina Cantarero, primera copia de una escritura pública, en que aparece que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos quince, el señor Díaz vendió a su citada esposa lo siguiente: una casa paré de bahareque, cubierta de teja, de diez varas largo por ocho de ancho, con dos corredores al Norte y al Sur; otra casa que sirve de cocina, pajisa, de seis varas largo por cinco de ancho; un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cemento, zanja, pisa y madera muerta, teniendo tres manzanas cultivadas de caña de azúcar, una de café y otra de plátanos, cuyos inmuebles se encuentran situados en «Quisimaca», jurisdicción de Piraera, lindando todos ellos: por el Oriente, posesión de Máximo de la O, cerco de por medio; al Sur, posesión de Fidel Gutiérrez y Juan Alemán González; al Poniente, posesión del mismo Alemán González y Ricardo Argueta; y al Norte, camino real que de Piraera conduce a Candelaria. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil. —Gracias, 6 de diciembre de 1922

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las once a. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de este mes ante el señor Juez de Paz de Erandique, don Antonio Mejía G., en que consta: que los señores Miguel A., Amparo y Elvira Inestroza, mayores de edad de aquel vecindario, por la suma de trescientos pesos vendieron a don José Antonio Méndez, también mayor de edad y del mismo domicilio, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, de veinte varas largo por ocho de ancho, con una mediagua contigua de la misma construcción, de dieciséis varas de largo por seis de ancho, con su solar de un cuarto manzana de extensión, amurallada de madera y pisa, sito en la Villa de Erandique, lindante todo: al Norte, con solar de la casa de Gobierno y de don Teófilo Muñoz; al Sur, casa y solar de Marciano Jacinto Iscola; al Oriente, solares de Alejandro Reyes y del Cura Párroco, de aquel lugar; y al Occidente, solar de don Francisco Lara, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. fué presentada para su inscripción primera copia de una escritura pública otorgada el 30 de enero de 1920, ante el Juez de Paz de Valladolid, don Espectación Mejía P., en que consta que don Tranquillino Ramírez, mayor de edad, herrero, vecino de Guarita, es dueño de una casa de adobe y teja, ubicada en un solar de media manzana de extensión, cultivada de huate y café, situada en «El Reposadero», lugar donde reside; siendo la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, y estando el solar amurallado de piedra, zanjo y pisa, lindante todo: al Oriente, potrero de don Aureliano Menjivar, mediando cerco; al Sur, cercado de Santos Herrera; al Occidente, propiedad de Benito Menjivar, mediando cerco; y al Norte, camino de Guarita. Ese inmueble lo estima en ciento cincuenta pesos y lo dona condicionalmente a la señora Beatriz Orellana, mayor de edad, vecina de Guarita, y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINABIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. se presentó para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el seis de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de San Andrés, don Manuel Guevara, en que consta que los cónyuges general don José León Castro y doña Gertrudis Lindo, ambos mayores de edad y de aquel vecindario, voluntariamente se dividieron de los bienes pertenecientes a su sociedad conyugal, en virtud de lo cual, corresponde al señor Castro una casa, una arada y una finca, situadas en el Cantón de Caona, jurisdicción del referido pueblo de San Andrés, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción; el solar o arada es como de manzana y media de extensión, sin murallado, destinado al cultivo de maíz; y la finca está cultivada de plátanos y café, como de una manzana de extensión, amurallada de madera, lindando con campo abierto por todos sus rumbos; valorados dichos bienes en la suma de doscientos treinta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINABIO MUÑOZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno de don Chataguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado La Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se

ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miranda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabana de Pijol; al Oeste, montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal; y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como suyo el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de habiente admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomanote», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se presentó denunciando un terreno llamado «El Carricho», como de mil hectáreas, propio para agricultura, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.